

- SALUD y POBLACIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 187 -2023 -PR

Lima, 8 de junio de 2023

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley mediante su artículo único, propone declarar de interés nacional y necesidad pública la modernización de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Final encarga al Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, y al MEF la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la Ley.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, establecen que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del SNPMGI, en la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica².

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las

¹ Sobre la base del Informe N° D000578-2023-OGAJ-MINSA e Informe N° 0031-2023-EF/46.01.

² De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias.

entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en la fase de Formulación y Evaluación, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

Por lo tanto, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

En ese contexto, cabe indicar que, la Autógrafa de Ley hace referencia a la intervención de un servicio público vinculado al indicador de brecha de acceso a los servicios públicos "Porcentaje de Hospitales con capacidad instalada inadecuada" aprobado por el Sector Salud en el marco del SNPMGI, mediante Resolución Ministerial N° 1046-2022/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2022.

En esa misma línea, el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, señala que las inversiones en establecimientos de salud de Tercer Nivel de Atención, considerado Hospital de Alta Complejidad, deben sujetarse a lo siguiente:

"7.2 El Ministerio de Salud aprueba la cartera de servicios de salud de los estudios de preinversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales o institutos de alcance regional, macrorregional o nacional"

Por tanto, es competencia del Sector Salud determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección

de la cartera de inversiones, por lo que establecer por mandato de una Ley, la modernización de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI.

Con relación a la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, mediante la cual se propone encargar al Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, y al Ministerio de Economía y Finanzas realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la Autógrafa de Ley; cabe precisar que, no es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas realizar gestiones o coordinaciones específicas con otras entidades públicas para concretar la ejecución de inversiones.

3. De otro lado, considerando que la Autógrafa de Ley contiene una propuesta declarativa, resulta necesario señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos³, acerca de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional, precisó que “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.

Las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del SNPMGI, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

De manera informativa, cabe indicar que en el Banco de Inversiones⁴ del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se encuentran registradas siete (7) inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley, cuyo detalle se muestra a continuación:

3 Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ —10 de abril de 2013— Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>. Revisado el 26 de mayo de 2023.

4 De acceso público a través de los siguientes enlaces:

a) Banco de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Cuadro N° 01: Inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley

N°	Código SNIP / CUI	Nombre del Proyecto de Inversión/IOARR	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Estado de viabilidad / aprobación	Monto de Inversión actualizado (S/)	Estado de Inversión	Registra Expediente Técnico/D ocumento equivalente	Incluido PMI (2021- 2023)
1	SNIP 2494847/ CUI 2494847	ADQUISICION DE ASPIRADORA DE SECRECIONES, ASPIRADORA DE SECRECIONES, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y ASPIRADORA DE SECRECIONES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME - LIMA EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME- OF.EJECUTIVA PLANEAM.ESTR ATEGICO	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	ACTIVO	4,919,707.06	APROBADO	SI	NO
2	SNIP 2506905/ CUI 2506905	ADQUISICION DE CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI Y CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME - LIMA EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME- OF.EJECUTIVA PLANEAM.ESTR ATEGICO	ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	ACTIVO	1,132,802.00	APROBADO	NO	NO
3	SNIP 2484832/ CUI 2484832	ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECANICO, VENTILADOR DE TRANSPORTE Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME - LIMA EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO	ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	ACTIVO	206493	APROBADO	SI	NO
4	SNIP 2578229/ CUI 2578229	ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA, ASPIRADORA DE SECRECIONES, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTRICICO DE VAPOR Y ELECTROBISTURI; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME- OF.EJECUTIVA PLANEAM.ESTR ATEGICO	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	ACTIVO	14503752.6	APROBADO	NO	NO
5	SNIP 2587688/ CUI 2587688	ADQUISICION DE MODULO DE ATENCION TEMPORAL, PULSIOXIMETRO, BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO Y FRONTOLUZ; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME- OF.EJECUTIVA PLANEAM.ESTR ATEGICO	PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES- PRONIS - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	ACTIVO	915768.52	APROBADO	NO	NO

4. Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la referida Autógrafa de Ley, toda vez que la propuesta normativa busca declarar de interés nacional y necesidad pública la modernización de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé; no obstante, en la disposición complementaria final, el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento del mencionado proyecto.

En ese sentido, lo descrito en el numeral previo, vulnera la facultad de los Titulares de

los Pliegos MINSA y MEF de conducir el presupuesto institucional de la Entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

5. Por otro lado, en el Análisis Costo – Beneficio del Dictamen 018-2022-2023-CSP-CR recaído en el proyecto de ley N° 3405/2022-CR, que da origen a la presente autógrafa, no se presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, y de los beneficios en términos cuantitativos, así como, la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el MINSA para financiar la modernización de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

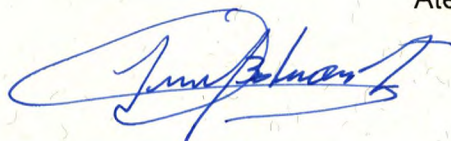
En ese sentido, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Conforme a lo expuesto, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debido a que su implementación implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



NANCY ROSALINA TOLENTINO
GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEL
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ**



Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la modernización de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima.

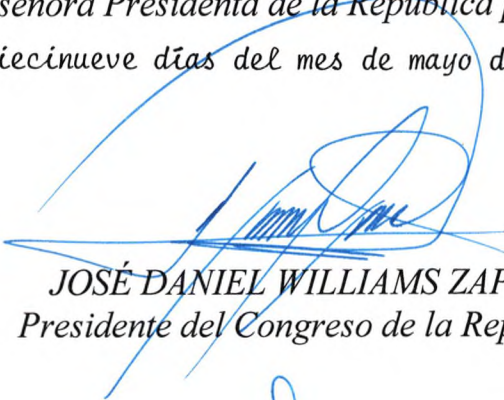
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

Se encarga al Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, y al Ministerio de Economía y Finanzas la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

